



## **DECRETO Nº 2890**

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de diciembre de 2016.-

### **VISTO:**

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, Y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta propicio para la Administración Tributaria sistematizar y redefinir las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias;

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que la modernización en los sistemas informáticos que ha efectuado la Municipalidad ofrece la posibilidad de generar convenios de pagos que faciliten el acceso al contribuyente a la regularización de sus deudas tributarias;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**, se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 2º:** La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada.

**Artículo 3º:** La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Será requisito para la celebración de los convenios de regularización de deudas la existencia de al menos tres (3) anticipos adeudados del tributo.

**Artículo 4º: Cuotas.** Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

a) Los convenios de regularización de deudas administrativas podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
- entre siete (7) y hasta treinta y seis (36) cuotas con el interés por financiación vigente.

b) En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
- entre siete (7) y hasta doce (12) cuotas con, una vez y media, el interés por financiación vigente;
- entre trece (13) y hasta dieciocho (18) cuotas con, dos veces, el interés por financiación vigente;
- entre diecinueve (19) y treinta y seis (36) cuotas con, dos veces y media, el interés por financiación vigente.

Los convenios, administrativos y judiciales, de entre treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas requerirán la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Economía. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

**Artículo 5º: Cuota Mínima.** La cuota mínima de los convenios de regularización de deudas de hasta dieciocho cuotas (18) no podrá resultar inferior a tres (3) veces el valor mínimo absoluto del tributo y sus adicionales —correspondiente a fincas— vigentes al momento de formalización del convenio.

Cuando se trate de convenios de regularización de deudas que superen las dieciocho (18) cuotas y hasta treinta y seis (36), éstas no podrán resultar inferiores a seis (6) veces el mínimo absoluto indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 6º: Formas de Suscripción.** Los convenios de regularización de deudas podrán suscribirse en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito o vía web.

Para el supuesto de suscribirse vía web, a los fines de la formalización deberán adherir al servicio "**Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios**", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) **[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)**.

En aquellos casos en los cuales la deuda se encuentre en vía judicial, la formalización del convenio se realizará ante el agente interviniente.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**Artículo 7º: Cuotas, formas de pago.** Las cuotas de los convenios suscriptos se abonarán con la siguiente modalidad y de acuerdo a la cantidad de cuotas seleccionadas por el contribuyente y/o responsable:

- a) Hasta dieciocho (18) cuotas: el pago se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes.
- b) Más de dieciocho (18) cuotas: el pago se realizará a través del débito directo en cuenta bancaria.

**Artículo 8º: Vencimiento, detracción.** La primera cuota de los convenios de regularización de deudas vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

De tratarse de convenios adheridos al débito directo, el contribuyente y/o responsable autorizará a la Municipalidad de Rosario a detraer en cada vencimiento, de la cuenta bancaria informada, el importe de la cuota generada por el convenio suscripto. La fecha de detracción será el día quince (15) de cada mes, siendo la detracción de la primera cuota el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción o día hábil inmediato posterior.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**Artículo 9º: Pago por Débito Directo.** Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios en más de dieciocho (18) cuotas, deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a fin de que la Municipalidad concrete la detracción correspondiente al monto total involucrado en el convenio, el interés de financiación correspondiente y, eventualmente, el interés resarcitorio relativo al atraso en el cobro de cuotas por no haber fondos al primer intento de detracción. El contribuyente deberá presentar con la clave, una dirección de correo electrónico válida.

**Artículo 10º: Conversión.** Los contribuyentes que suscriban un convenio de regularización de deudas de más de seis (6) cuotas podrán optar por convertir, por única vez, el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de seis (6) cuotas o menos siempre que la cantidad de cuotas del nuevo convenio sea menor que la cantidad de cuotas del convenio que se convierte.

**Artículo 11º: Interés resarcitorio.** La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y

conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 12º: Cálculo Cuotas.** El cálculo de las cuotas de los convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: **C** = Importe de la Cuota

**V** = Valor total de la deuda

**n** = Cantidad de cuotas solicitadas

**i** = Tasa de interés

**Artículo 13º: Caducidad.** Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

**Artículo 14º:** En los casos de caducidad del convenio —judicial y/o administrativo— por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 11 del presente, serán considerados como ingreso a cuenta del saldo de caducidad respectivo.

**Artículo 15º:** A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

**Artículo 16º:** En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de regularización de deudas.

En los casos de deudas en gestión judicial con ejecución cuya subasta haya sido autorizada, los contribuyentes y/o responsables sólo podrán acceder a condiciones de convenios previo ingreso de



*Intendencia Municipal  
Rosario*

un anticipo cuya magnitud será establecida por la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

**Artículo 17º:** La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

**Artículo 18º:** Deróguense los Decretos nº 3195/2005 y 853/2006 en lo que se oponga al presente.

**Artículo 19º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
**Intendente Municipal**